

Ampliación de Nulidad

Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

Mar 5/03/2024 3:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo <jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ppertuz2@hotmail.com <ppertuz2@hotmail.com>; abelardoluna98@gmail.com <abelardoluna98@gmail.com>; Bernardo Manuel Torres Novoa <bernardo.torres@fiscalia.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (17 MB)

Milagro Pomare de Gutierrez Nulidad, AMPLIACION falta notificar al Conyuge de la finada.pdf; Registro Civil de defuncion Milagro Pomare de Gutierrez.pdf; Certificado de Libertad Casa Milagro Pomares de Gutierrez.pdf; Registro Civil Brigida Gutierrez.pdf; Cedula Brigida Gutierrez.pdf; Cedula Esposo de Milagro Pomares Gutierrez.pdf; Pruebas Nulidad Milagro Pomares de Gutierrez.pdf; Partida de Matrimonio Milagro Pomare de Gutierrez.pdf; Mandamiento de Pago- Poder Ageo Gutierrez- Registro Civil de Matrimonio- Partida de Matrimonio.pdf;

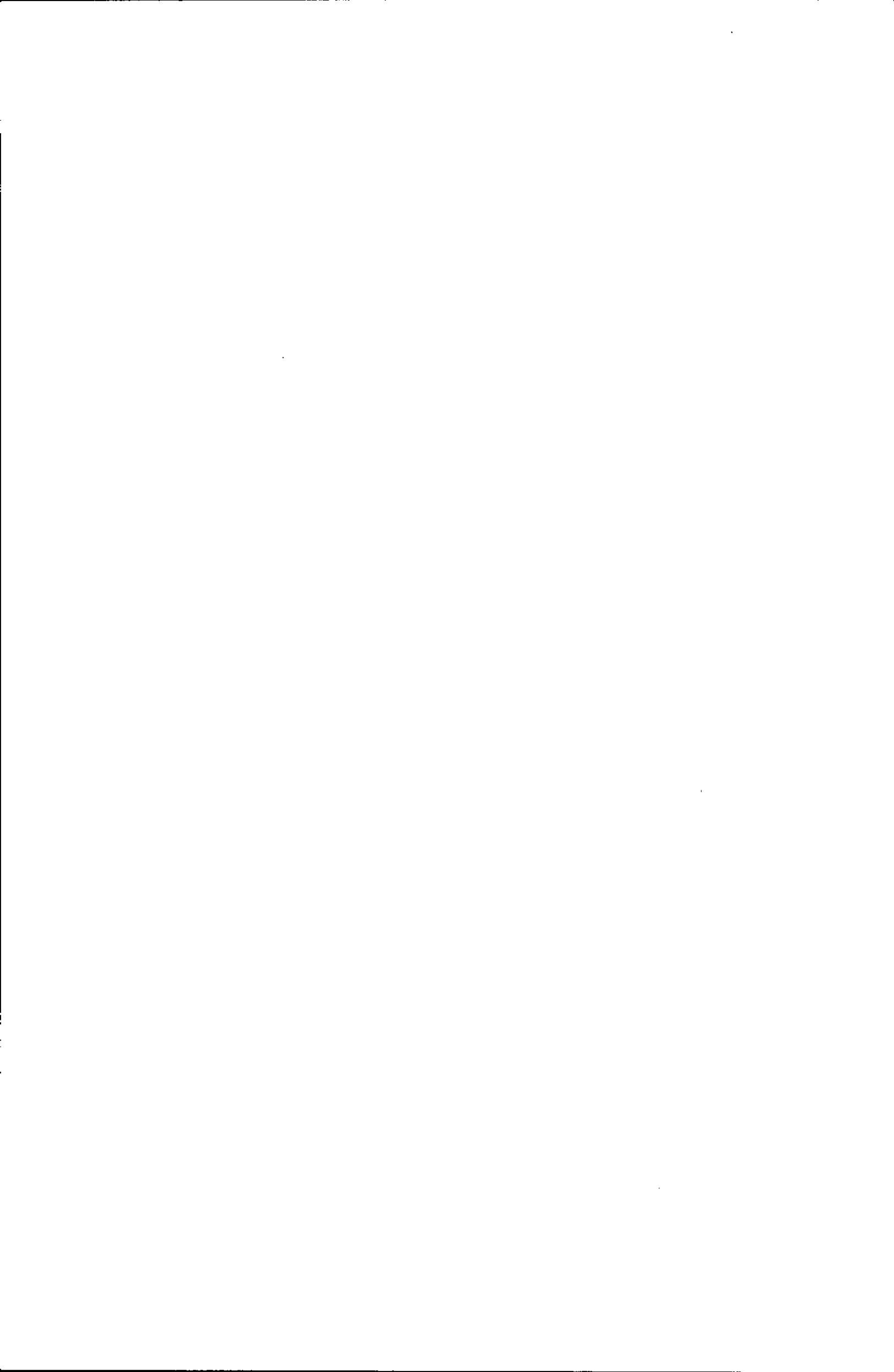
Juzgado Unico Promiscuo de Sitio Nuevo Magdalena
Respetado Señor Juez

A su despacho colocó ampliación de INCIDENTE DE NULIDAD. Por indebida notificación segun el articulo 87 del código general del proceso cuando el deudo ha fallecido, se debe proceder como la norma lo indica.

Por otra parte solicito a usted, se sirva colocar la letra de Cambio, Titulo Valor a la Vista, toda vez que es necesario para realizar la experticia por el CTI.

Informare de su pronunciamiento al respecto, al fiscal quinto seccional de Soledad, fue el quien me manifestó verbalmente que el despacho tuviera a la vista la letra de cambio, que como abogada se lo solicitara, para que el CTI la examinara y/o la tomara en cadena de custodia.

Recibido.
Maerw-05-2024.
H: 3:11Pm.
Por correo institucional
Jepher P
Citador.



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO
MAGDALENA**

**ATT. Señor Juez Dr. Rafael David Morón Fandiño
E.S.D.**

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: **ABELARDO LUNA PRIMERA**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
SEÑORA MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ.**

Radicación: **47-745-40-89-001-2020-00099-00**

JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA, obrando como apoderada judicial de los señores **BRIGIDA GUTIERREZ POMARES**, identificada con cedula de ciudadanía N. 26.911.874, domiciliada y residiada en la ciudad de Barranquilla, hija y AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ, varón Mayor de Edad, domiciliado en Sitio Nuevo Magdalena, identificado con cc, 5.112.880, heredera y CONYUGE, de la señora MILAGRO POMARES DE GURITERREZ (Q.E.P.D.) demandada dentro del proceso de la referencia, y no reconocido como conyuge dentro del proceso, comedidamente solicitamos a su despacho que previo el trámite legal del proceso correspondiente de **INCIDENTE DE NULIDAD**, cítese al señor ABELARDO LUNA PRIMERA, demandante dentro del proceso y proceda usted a realizar las siguientes declaraciones:

PRETENCIONES PRINCIPALES:

1-Declarar la nulidad de este proceso REFERENTE A TODO LO ACTUADO a partir De la notificación del auto MANDAMIENTO DE PAGO, para el cónyuge AGEO GUTIERREZ, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de fecha 25 de enero del 2023, en razón a que es indebida la **NOTIFICACION DE LA PRESENTE DEMANDA**, (artículo 133 del CGP. numeral 8) por cuanto no se está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 87 del código General del Proceso: **Demanda contra**



herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. la señora MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ (q.e.p.d.) como aparece en su cedula y en su Certificado de defunción, fue en vida casada, teniendo sociedad conyugal vigente hasta el momento de su fallecimiento, sus bienes fueron adquiridos dentro del matrimonio, son bienes sociales, no habiendo sido esto tenido en cuenta por el demandante, quien, coloca la demanda contra Herederos determinados e indeterminados, de la señora Milagro Plomare de Gutiérrez, **No habiendo notificado en debida forma al conyuge de la señora,** señor AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ, esposo de la finada, siendo de conocimiento del demandante, de su abogado, que la señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ (q.e.p.d) estuvo casada, por cuanto así lo registra la cedula y el certificado de defunción, teniendo una sociedad conyugal vigente, sin disolver ni liquidar, lo cual no puede ser desconocido por el despacho. **Por tanto, el demandante debió Notificar debidamente al señor AGEO GURIERREZ GUTIERREZ.**

2. Declare el señor JUEZ, la integración del litis consorcio necesario, y en consecuencia ordénese **NOTIFICAR, al señor AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ,** para que ejerza sus derechos como Cónyuge y propietario del 50% sobre el bien que el acreedor presenta para que sea objeto de embargo. Toda vez que este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal.

3- Una vez declarada la nulidad de lo actuado con base en las causales de nulidad que son Taxativas, declárese a los herederos determinados e indeterminados de la señora **Milagro Pomare de Gutierrez,** ya notificados del auto de mandamiento de pago y concédase las etapas procesales desde la notificación del mandamiento de pago al **CONYUGE,** señor **AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ,** para que ejerza sus derechos sobre el bien presentado por el demandante para ser objeto de embargo.

4- Deje sin efectos el oficio que decreto el embargo y secuestro del bien, así como la diligencia, que lo materializo.

5-Decrete de oficio señor **Juez** las nulidades, que usted avisore dentro del proceso

6- Oficiese de la presente NULIDAD, a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de SITIO NUEVO Magdalena, a fin que se sirvan cancelar la anotación que registra la medida cautelar del presente proceso

7- Oficiese de la presente NULIDAD a la Alcaldía de Sitio Nuevo Magdalena, toda vez que es esta la encargada de practicar diligencias y encomiendas.

8- Condenar a la parte demandante en Costas del Proceso.



HECHOS:

1-La señora **MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ** falleció el día dos (2) de Mayo del año dos mil veinte (2020) en la ciudad de Barranquilla, siendo sepultada en el municipio de SITUONUEVO Magdalena, según consta en certificado de defunción que se aporta al presente incidente de nulidad.

2- Que la señora MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ es vecina del señor ABELARDO LUNA PRIMERA, quien vive al lado y que el demandante conoce que en su cedula se identificó en vida como MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ, por lo cual se infiere que es imposible que el demandante no conozca que la señora fue casada hasta el día de su fallecimiento.

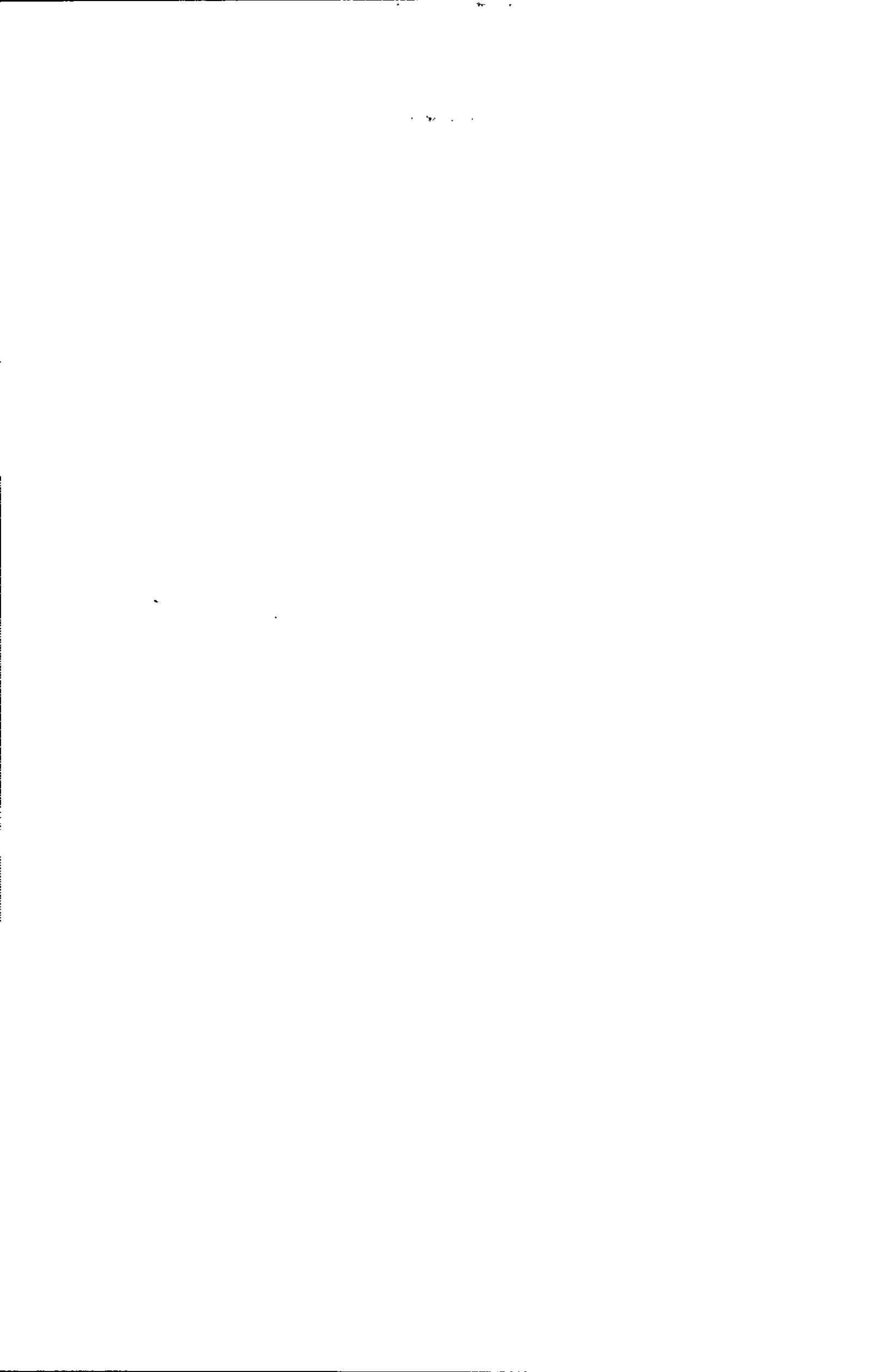
3- Que posterior a su fallecimiento el día 25 de septiembre del 2020 se libró mandamiento de pago, Teniendo el presunto acreedor el conocimiento del fallecimiento de la finada.

4- Que el señor ABELARDO LUNA PRIMERA **OMITIO** informar al despacho que la señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ estaba fallecida

5- Que la demanda se dirigió contra la señora **MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ**, a pesar que está ya había muerto, pues según el Registro civil de defunción falleció el día dos (2) de Mayo del dos mil veinte (2020) por lo que el mandamiento de pago (auto admisorio) no se podía notificar a un difunto.

6- Que, con base a una indebida Notificación, se decretó por el despacho la Nulidad del mandamiento ejecutivo, dictado el 25 de septiembre de 2020 y de todo lo actuado. Seguido en el numeral segundo, se ordenó el termino para presentar la demanda en contra de todos los herederos determinados e indeterminados.

7- Que, al volver a presentar la demanda, como la demandada inicial señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ, está fallecida, el **DEMANDANTE OMITIO, dirigir la demanda en legalidad**, y NO dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del código General del Proceso, **no se demandó al CONYUGE** de la finada, sociedad conyugal que esta sin disolver ni liquidar, por tanto es menester que como la señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ, está fallecida, **se le de estricto cumplimiento al artículo 87 del código General del proceso y se demande también al CONYUGE, señor AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ.**



8- Las nulidades se rigen por el **principio de taxatividad**, en este caso, como la que se alega es la causal prevista en el **numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.** esto es Cuando no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio (mandamiento de pago) de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene. En el caso concreto lo ordena el **artículo 87 del código General del proceso. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia, y el CONYUGE.**

8- Que por medio de esta apoderada el señor AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ, compareció al proceso, mas, sin embargo, el despacho no lo puede reconocer como parte dentro del mismo por cuanto el DEMANDANTE, no dirigió la demanda a él. Desconociendo el artículo 87 del Código General del Proceso, el cual es de estricto cumplimiento.

9- Que el DEMANDANTE, señor Abelardo Luna Primera, al desconocer el artículo 87 del CGP. Y no dar cumplimiento al mismo, dio lugar con sus omisiones a una NULIDAD POECESAL, que una vez advertida en cualquier momento del proceso, debe ser declarada por el señor JUEZ.

10- Que el demandante, señor Abelardo Luna Primera, al omitir dirigir la demanda conforme al artículo 87 del C.G.P. y demandar también en ella al Cónyuge de la finada MILAGRO POMARE DE GURIERREZ, hizo incurrir al despacho en un error en cuanto a todo lo actuado dentro de la presente demanda ejecutiva, **DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA.**

11- Que el bien objeto del **embargo es un bien social**, y que en la cedula de ciudadanía de la señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ, como en su Registro Civil de defunción, consta que es casada.

Por tanto es menester dar estricto cumplimiento al artículo 87 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código General del Proceso, Artículo 87: Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge

Quando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y



cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.

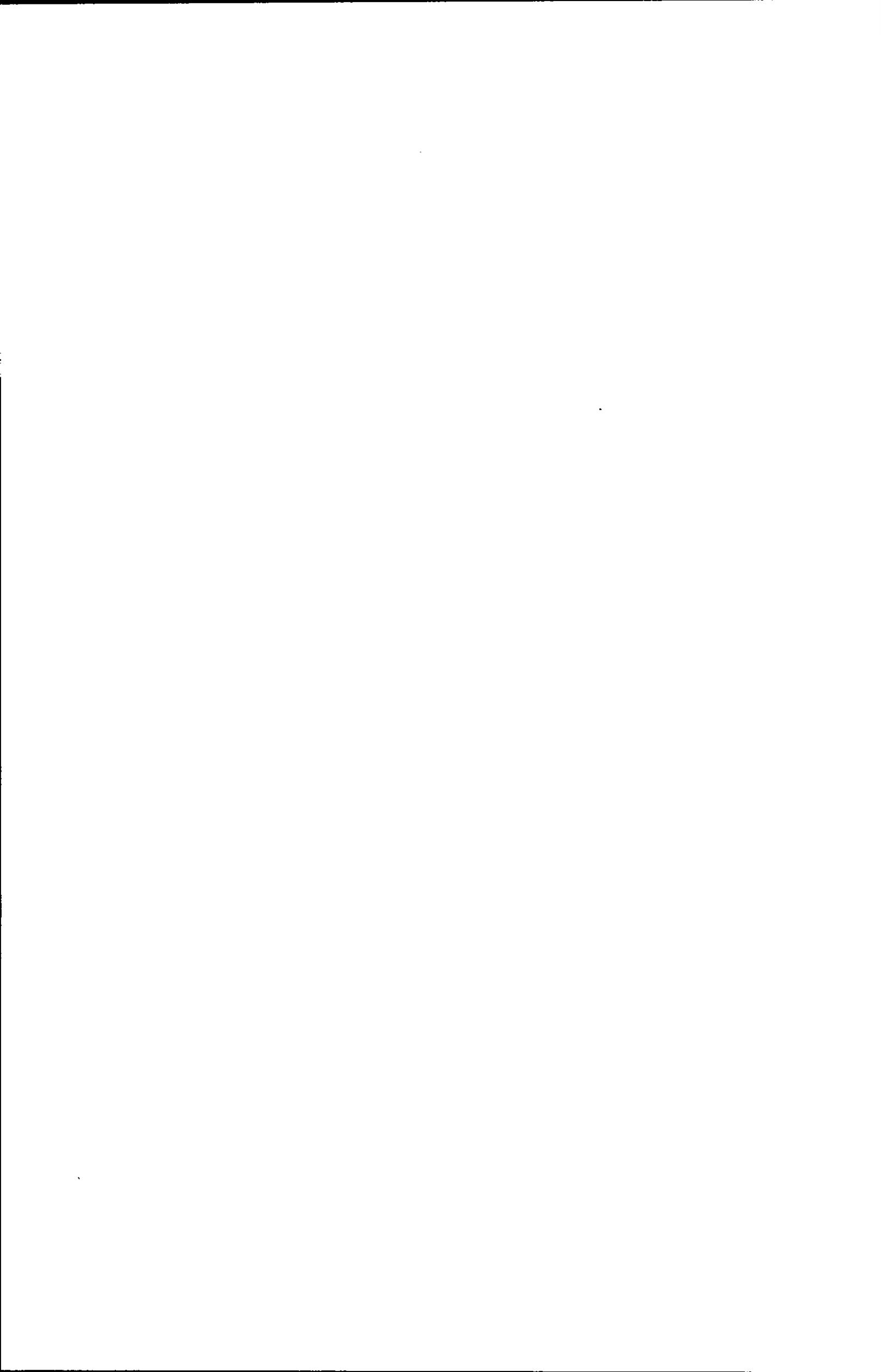
Artículo: 29 de la Constitución

Artículo 133 del Código General del proceso Numerales 4 y 8

Artículos 132 al 137 del C.G.P.

Artículo 134 del CGP.

RAZONES DE DERECHO:



La omisión de demandar AL **CONYUGE**, configura la causal de NULIDAD prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder.

De allí que, la omisión de demandar También al CONYUGE, por tratarse de un bien social, además los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de **NULIDAD** prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora, si ni las partes, ni el juez se percatan de la falta de integración del contradictorio, el afectado podrá solicitar la nulidad, pero esta no aprovechará a los demás litisconsortes, por lo cual no se reiniciarán todas las actuaciones, sino al igual que la hipótesis descrita en el párrafo anterior, se le otorgarán las oportunidades procesales que tuvieron los otros miembros de la parte plural.[1] Si el no convocado solicita la nulidad del juicio con posterioridad a la sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 del CGP [2], esta se invalidará, se remitirá al juez de primera instancia quien procederá a integrar adecuadamente el contradictorio y a dictar nuevamente sentencia.

Pruebas y Anexos:

- PODER. Otorgado a la suscrita por la señora BRIGIDA GUTIERREZ POMARES
- Poder por mensaje de datos otorgado a la suscrita por el señor Ageo Gutiérrez Gutierrez.
- Copia Simple de cedula de la señora Brígida Gutiérrez Pomares.
- **CERTIFICADO DE DEFUNCION DE LA SEÑORA MILAGRO POMARES GUTIERREZ**, donde consta que falleció el día 2 (dos) de Mayo del 2020
- Certificado de libertad y tradición del bien de matrícula N. 228-588
- Copia del Mandamiento de pago con fecha del 25 de enero del 2023 del radicado N. 47-745-40-89-001-2020-00099-00

- Copia de Cedula del Esposo de la señora Milagro Pomares de Gutierrez.
- Copia del Acta de Matrimonio
- Copia del Registro Civil de Matrimonio.
- Registro Civil de Brígida Gutiérrez Pomares.

CAUSAS DE NULIDAD: Las causas de nulidad es la indebida notificación que

consagra el artículo 133 numeral 8, toda vez que la parte demandante no realizó en debida forma la notificación, **Por lo anterior existen irregularidades en el debido proceso.**

Código General del Proceso Artículo 133: Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será



nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/133.htm

Proceso y Competencia:

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 13 al 137 del C.G.P. Es usted competente para resolver esta solicitud, por estar conociendo del proceso principal.

Notificaciones:

A el demandante en el correo electrónico: abelardoluna98@gmail.com y en la Cr. 10 N. 6-46

A la hija de la señora MILAGRO POMARE DE GUTIERREZ de nombre Brígida Gutiérrez Pomares en el correo electrónico: briyithguti@gmail.com y en la dirección física Calle 53 # 32-05 ap. 1 Barrio Lucero.

Al señor AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ. En el correo: ageogutierrez69@gmail.com

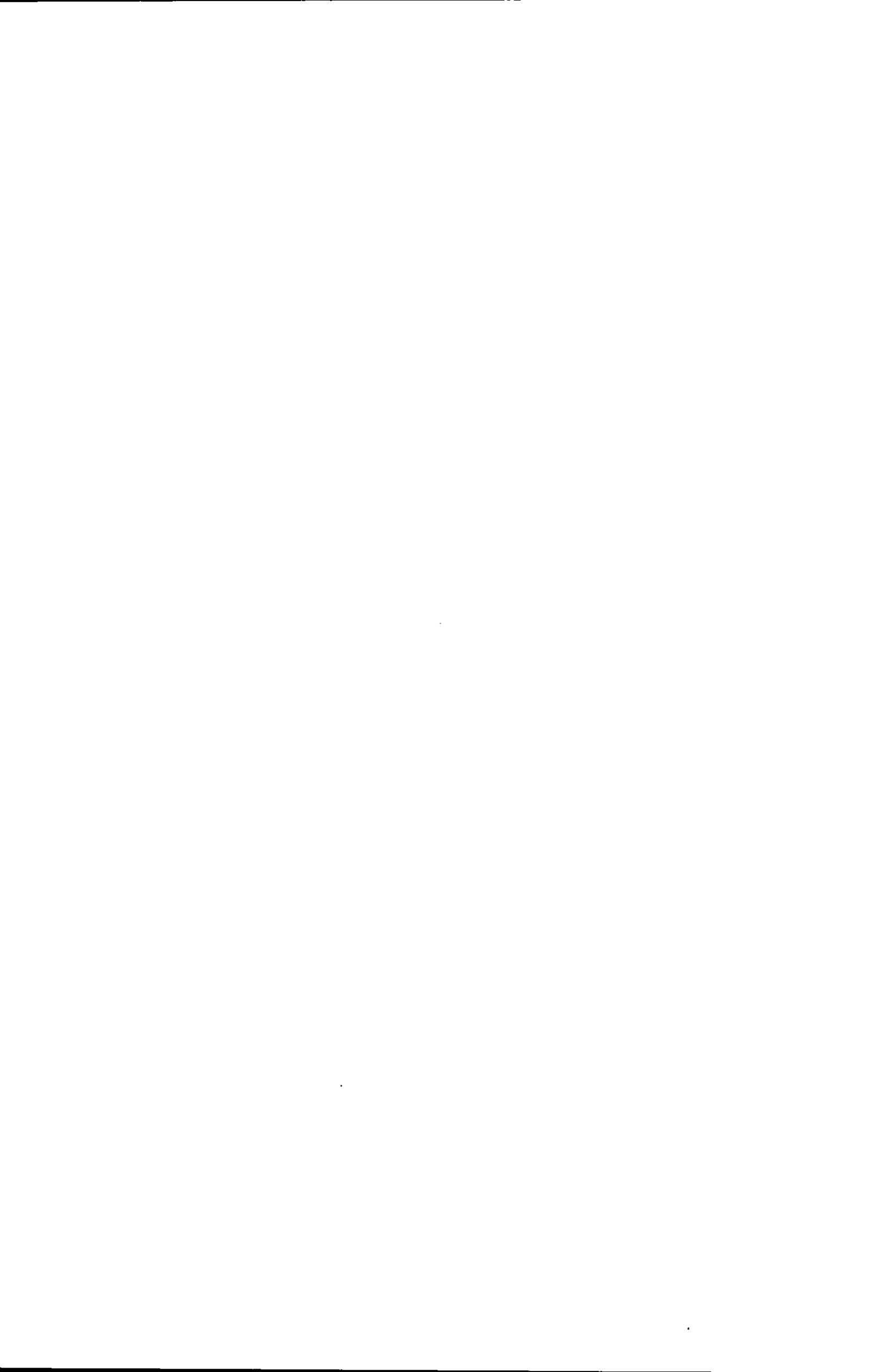
Al suscrito correo electrónico: judithabogada77@gmail.com

De usted Señor Juez:

JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA.

CC. 33.341. 647 TP. 315075 del Consejo superior de la Judicatura.

*Recibido
MARZO-05-2024
Hs 3:11 pm.
Por correo institucional
Leyder R
Cetador*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

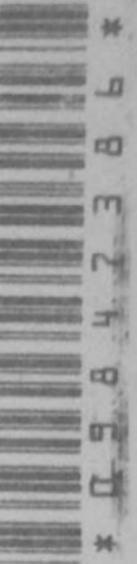


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09847386



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E	J	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 12 BARRANQUILLA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO ROSALIA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 26909850 * * * * *						FEMENINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *										
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción				
Año	Mes		Día	Hora		Número				
2020	MAY		02	19:15		72353485-8 * * * * *				
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia						
* * * * *				Año	Mes		Día			
* * * * *				Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario				
Autorización Judicial		<input type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>				
DANILO ANDRES MELENDEZ BLANCO - MEDICO * * * * *										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
INFANTE PEREZ AUGUSTO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 13835854 * * * * *										

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

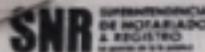
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza						
Año	Mes		Día	* * * * *						
2020	MAY		07	JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA						

ESPACIO PARA NOTAS

- SEG - A COPIA PARA EL USUARIO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935

Nro Matrícula: 228-588

Página 1 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 228 - SITIONUEVO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SITIO NUEVO VEREDA: SITIO NUEVO
FECHA APERTURA: 17-12-1985 RADICACIÓN: 85-0298 CON: ESCRITURA DE: 16-12-1985
CODIGO CATASTRAL: 01-1-060-016000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

357 M2.- NORTE, SOLAR DE LA CASA DEL SEÑOR NICOLAS OSORIO M., HOY DE LOS SUCESORES; SUR, PREDIO DE BERTHA CABALLERO DE GOMEZ; ESTE, PREDIO DE MATEO OSORIO; OESTE, CALLE 4 EN MEDIO, PREDIO DE HEREDEROS DE DARIO HURTADO. SE RESERVA 328,47 M2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tpo Predio: URBANO

1) CALLE 4 KRAS 7 Y 8

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-04-1980 Radicación: SIN

Doc: ESCRITURA 86 DEL 30-12-1958 NOTARIA UNICA DE SITIONUEVO

VALOR ACTO: \$560

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERVANTES DE P. MARTA I

A: PAREJO CERVANTES ADELA

A: PAREJO CERVANTES JULIO

A: PAREJO CERVANTES MARIA I.

A: PAREJO CERVANTES SARA

X
X
X
X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1979 Radicación: 79-0667

Doc: ESCRITURA 42 DEL 03-07-1979 NOTARIA UNICA DE SITIONUEVO

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREJO CERVANTES ADELA C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935
Nro Matrícula: 228-588

Pagina 2 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PAREJO CERVANTES MARIA ISABEL

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-07-1979 Radicación: 79-0669

Doc: ESCRITURA 45 DEL 10-07-1979 NOTARIA UNICA DE SITIONUEVO

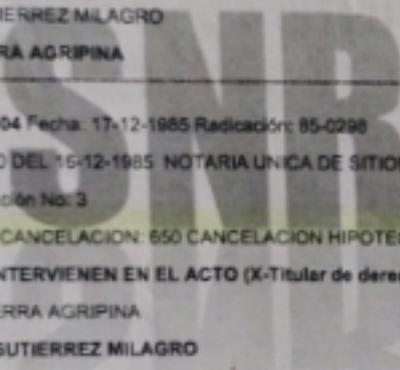
VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POMARES GUTIERREZ MILAGRO

A: RUDAS DE SIERRA AGRIPINA


**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-12-1985 Radicación: 85-0298

Doc: ESCRITURA 90 DEL 16-12-1985 NOTARIA UNICA DE SITIONUEVO

VALOR ACTO: \$20,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUDAS DE SIERRA AGRIPINA

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-06-2006 Radicación: 243

Doc: ESCRITURA 56 DEL 01-06-2006 NOTARIA UNICA DE SITIONUEVO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

A: NAVARRO OSORIO CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-08-2010 Radicación: 2010-228-6-300

Doc: ESCRITURA 95 DEL 16-07-2010 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO OSORIO CARLOS ENRIQUE

CC# 85080686

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CC# 26909850 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-2010 Radicación: 2010-228-6-301

Doc: ESCRITURA 107 DEL 16-08-2010 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$5,400,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935

Nro Matrícula: 228-588

Pagina 3 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CC# 26909850

A: LUNA PRIMERA ABELARDO

CC# 73545831

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-08-2015 Radicación: 2015-228-6-726

Doc: ESCRITURA 192 DEL 29-12-2014 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA PRIMERA ABELARDO

CC# 73545831

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CC# 26909850

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-02-2016 Radicación: 2016-228-6-41

Doc: ESCRITURA 27 DEL 08-02-2016 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 27.50 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CC# 26909850

A: LUNA PRIMERA ABELARDO

CC# 73545831 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-02-2016 Radicación: 2016-228-6-41

Doc: ESCRITURA 27 DEL 08-02-2016 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CC# 26909850

A: LUNA CAÑAS ADRIANA KARINA

CC# 1080016700

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-11-2018 Radicación: 2018-228-6-434

Doc: OFICIO 928 DEL 01-11-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECA DE MINIMA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA CAÑAS ADRIANA KARINA

CC# 1080016700

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CC# 26909850

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-02-2021 Radicación: 2021-228-6-30

Doc: OFICIO 401 DEL 04-11-2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL RADICACION NUMERO: 47-745-40-89-001-2018-000108-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935

Nro Matricula: 228-588

Pagina 4 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LUNA CAÑAS ADRIANA KARINA

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-02-2021 Radicación: 2021-228-6-31

Doc: OFICIO 286 DEL 02-10-2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION NUMERO: 47-745-40-89-001-2020-00099-00-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Titular de dominio inmobiliario)

DE: LUNA PRIMERA ABELARDO

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CCF 73545331

CCN 220609150 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 8157

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-228-1-1309

FECHA: 09-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DUBERLY SHAMYL PEREIRA SAADE

Hola Milagros, BUENOS DIAS; Aquí estamos bien gracias A' DIOS Contra pruebas y luchas. Hay VAMOS. Sinceramente Abelardo dio Orden de No entregar dinero debido a que el precio que le Colocaron a lo casa \$ 80.000.000 No es Negociable. Lo UNICO es que si USTEDS ENCUENTRAN Quien la COMPRE NO HAY PROBLEMAS VENDEN PAGAN LA DEUDA DE ACA. y se les hace el TRASPASO Yo pienso que PIDIÉLON 80 como que PARA NO NEGOCIAR; Como se DARÁ CUENTA es UNA CASA que le FALTAN MUCHOS ACABADOS, PERO NO HAY PROBLEMA AMISTAD ES AMISTAD Y NEGOCIO ES NEGOCIO. USTED puede VENDERLA A OTROS que les PAREZCA BIEN EL PRECIO Lo UNICO que TIENEMOS que ABREVIAR CON ABELARDO es LA DEUDA. LAS CUENTAS ESTAN ASI:

2035. \$ 7.000.000	CAPITAL. HASTA ABRIL 2018. \$ 80M
^{PELUDO} INTERES > 12.950.000	37 MESES DE INTERES DE 350.000
1.200.000	PARA UN TOTAL DE \$ 12.950.000 -
480.000	8 meses de intereses
300.000	4 meses de interés X 14000
60.000	
400.000	3 meses de interés X 20000
60.000	
1.050.000	2 meses de interés 52000
105.000	
1.500.000	2 meses de interés 75000
150.000	
430.000	1 mes de interés 21000
21.500	
TOTAL // 25.706.500 -	Con Rebaja en los Intereses.

Asi mas o menos la saco yo
 Como la va sacar el No se, porq
 no esta aqui



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1971

SITIONUEVO

(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

12-JUN-1991 SITIONUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0300100-01234571-F-0026911874-20210525

0074445393A 1

9915492948

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 26.911.874
GUTIERREZ POMARES

APELLIDOS
BRIGIDA GREGORIA

NOMBRES

FIRMA



Brigida Gregoria Gutierrez Roman

de Soledad Departamento de Magdalena
Municipio de Sitionuevo

a cinco del mes de Octubre de mil novecientos setenta y
uno se presentó el señor Agustin Gutierrez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sitionuevo domiciliado
en Sitionuevo y declaró: Que el día veintinueve

del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno siendo las
2 1/2 de la tarde nació en esta cabecera

del municipio de Sitionuevo República de Colombia un niño de
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Brigida Gregoria

hijo legítimo del señor Agustin Gutierrez de 29 años de edad
natural de Sitionuevo República de Colombia de profesión emplorado

y la señora Milagros Roman de 21 años de edad, natural de
República de Colombia de profesión señal siendo

abuelos paternos José M. Gutierrez y Francisca Hernandez
y abuelos maternos Beatrix Padilla y Carmelina Gutierrez
Fueron testigos, Beatrix Padilla

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Agustin Gutierrez 5.112.880 de Sitionuevo

El testigo, Beatrix Padilla 1771720 de Sitionuevo
El testigo, Alberto Gomez 7.451.455 de Sitionuevo

Actitud Verde de Capeda
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SITIONUEVO, MAGDALENA

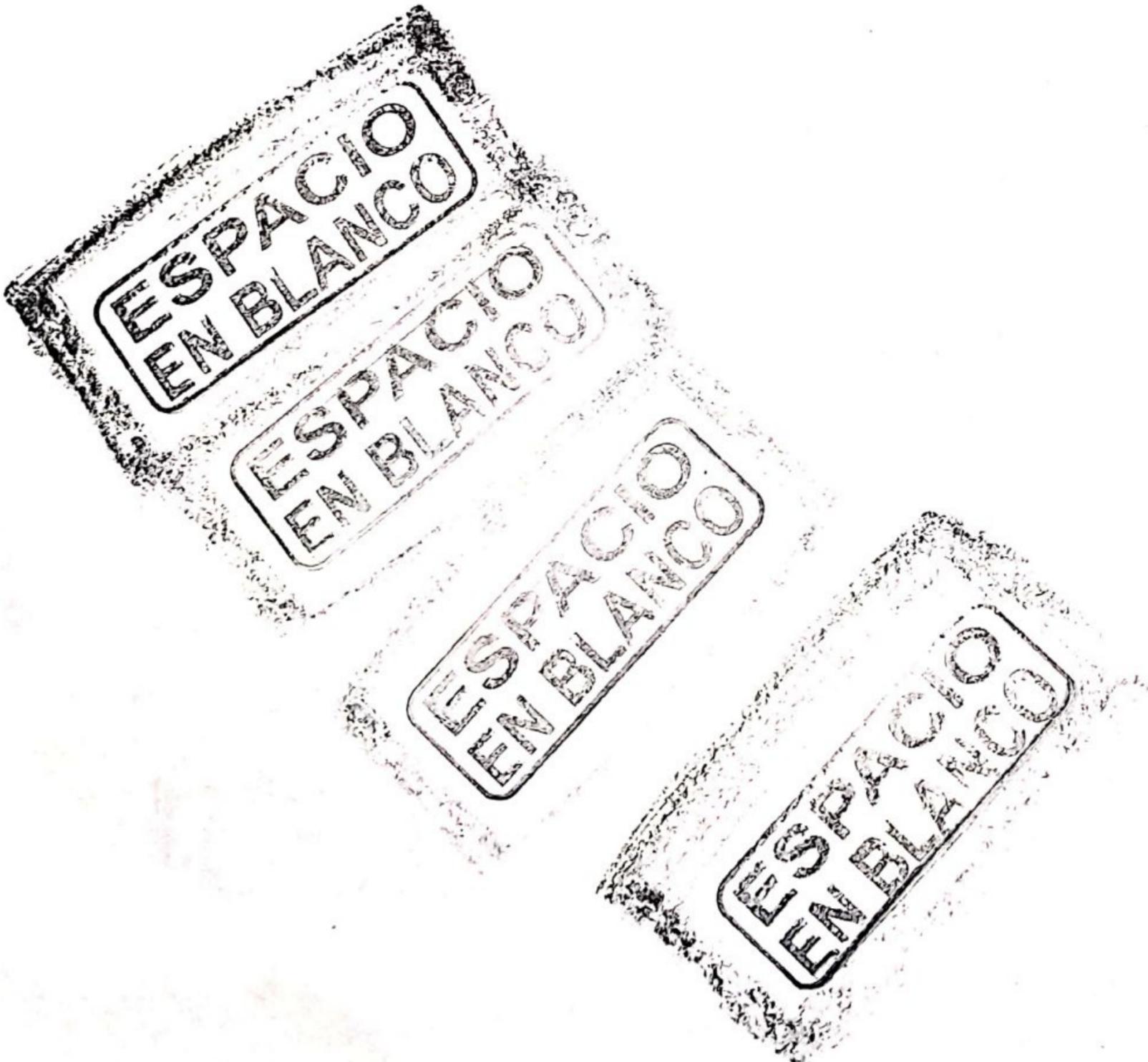
CERTIFICA:

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que reposa en esta notaria, inscrito en el tomo No.10 folio interno 316 de fecha 10/05/1973, valido para demostrar PARENTESCO.

Dado en Sitionuevo, Magdalena a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2.022.



Juan Pablo Guerra
JUAN PABLO TRUJILLO GUERRA
Secretario Delegado de la Notaria de Sitionuevo, Magdalena





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1971

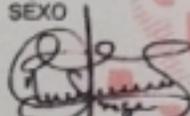
SITIONUEVO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

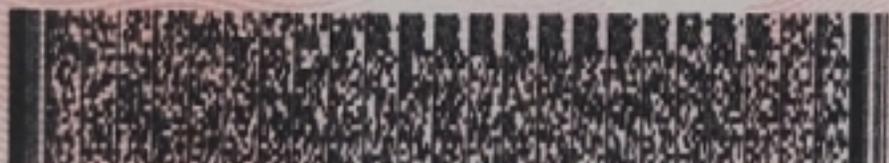
A+
G.S. RH

F
SEXO

12-JUN-1991 SITIONUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0300100-01234571-F-0026911874-20210525

0074445393A 1

9915492948

REGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 26.911.874
GUTIERREZ POMARES

APELLIDOS
BRIGIDA GREGORIA

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-ENE-1942

**EL PIÑON
(MAGDALENA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A+

G.S. RH

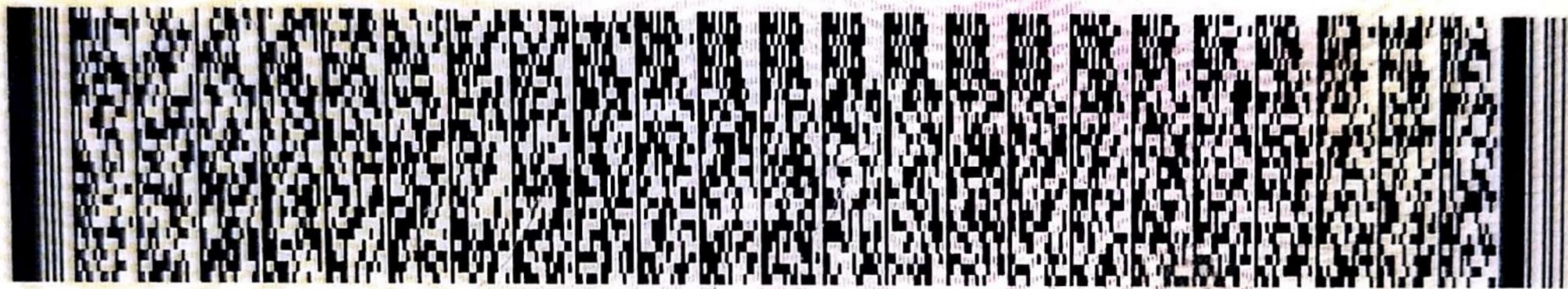
M

SEXO

05-ABR-1963 SITIONUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2107900-01186416-M-0005112880-20201209

0072741406A 1

8501107419

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **5.112.880**
GUTIERREZ GUTIERREZ

APELLIDOS
AGEO

NOMBRES



FIRMA



PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

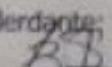
BRIGIDA GUTIERREZ POMARES, mujer mayor de edad, ciudadana colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía N. 26.911.874, domiciliado y residenciada, en la ciudad de Barranquilla, confiero mediante el presente instrumento **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA**, mujer mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico - Colombia identificada con la Cedula de Ciudadanía N. 33341647 de San Juan Nepomuceno Bolívar, portadora de la Tarjeta Profesional N. 315075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en calidad de hija y heredera de la señora **MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 26.909.850; solicite ante el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITUONUEVO MAGDALENA**, la terminación y archivo del proceso con RADICACION: 47-745-40-89-001-2020-00099 toda vez que el auto admisorio de la demanda data de fecha 25 de Septiembre del 2020 y mi madre falleció el 2 de Mayo del 2020, razón por la cual no puede cursar una demanda contra ella, con posterioridad a su fallecimiento, Existiendo otros medios expeditos para que sus acreedores hagan valer los derechos que manifiestan tener.

Que mi apoderada está facultada para interponer recurso de Nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, Toda vez que mi madre fallecida con anterioridad a la Radicación de la presente demanda no puede hacerse parte.

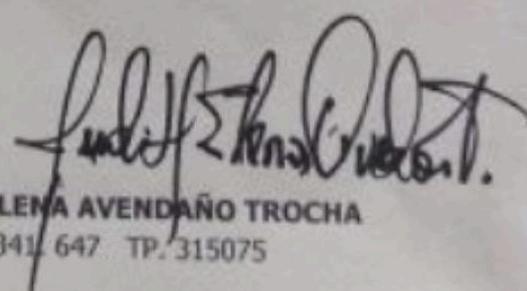
Por lo anterior, la abogada Judith Elena Avendaño Trocha queda facultada para Conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, interponer acción de tutela, Modificar o ratificar y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado.

En ningún momento se podrá alegar falta de mi presencia, pues ella actuara como si yo estuviera presente.

Poderdante:


BRIGIDA GUTIERREZ POMARES
CC. N. 26.911.874

Acepto:


JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA
CC. 33. 341. 647 TP. 315075

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12135544

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Once (11) del Circuito de Barranquilla, compareció: **BIBIIDA GREGORIA GUTIERREZ POMARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26911874 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



1qmyd584wm5
2022/09/27 - 10:15:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER PARA REPRESENTACION EN TERMINACION DE PROCESO /lc signado por el compareciente.

NOTARIA
11
JAIQUE HORTA DIAZ



Notario Once (11) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyd584wm5

FECHA DE NACIMIENTO - 29-SEP-1971
SITICORNEJO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+

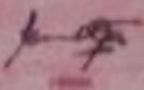
F
SANGRE

12-JUN-1981 SITICORNEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

4 2887361173427 2 482001 1074 26115405 0878461054 1 3011002047

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACION: 26.911.874
GUTIERREZ POMARES
NOMBRE: BRIGIDA GREGORIA





CONFIDENCIAL
Este dato que el DANE recibe en este formulario fue suministrado confidencialmente por el registrante de acuerdo con la Ley 79 de 1992, Artículo 5.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72353485 - 8

(Consulte instrucciones al reverso)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Atlántico Municipio: Barranquilla

ASEA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Casa municipal
 Casa particular
 Rural disperso (separación, alojamiento o teatro)
 TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fatal
 No fatal
 FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2020 Año
05 Mes
02 Día
 HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 19 Hora
 15 Minuto
 Sin estación

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado
 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 Primer apellido: Pauares Segundo apellido: De Gutierrez
 Primer nombre: Milagro Segundo nombre: Maria

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información
 Cédula de extranjería Pasaporte Otro (cuál)
 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
26909850
 PROBABLE RAZA DE MUERTO
 Pardo Blanco
 En otro

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASgos FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO
 1. Indígena
 2. Guayana o Guayanesa
 3. Raza del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 4. Palenquero(a) de San Basilio
 5. Negro(a), mulato(a), afrocaribeño(a) o afrocolombiano(a)
 6. Ningún grupo étnico

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Primer apellido: Melendez Segundo apellido: Blanco Primer nombre: David Segundo nombre: Andrés

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería
 Pasaporte
 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
1045686888
 PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Profesional de salud
 REGISTRO PROFESIONAL
0487-14

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
 Departamento: Atlántico Municipio: Barranquilla
2020 Año 05 Mes 02 Día
 FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Señora:
MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ
Calle 4 entre carreras 7 y 8.
Sitio nuevo – Magdalena.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RADICADO: No 47-745-40-89-001-2020-00099-00.
DEMANDANTE: ABELARDO LUNA PRIMERA.
DEMANDADA: MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ.

Por medio del presente remito a Usted expediente del proceso de la referencia, llevado ante el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO**, con el propósito de comunicarle la existencia del mismo y en consecuencia surtir la respectiva notificación, en atención a lo dispuesto en el en el Resuelve segundo del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, emitido por el referido despacho dentro del mismo proceso

Para lo anterior le manifiesto que puede dirigirse al referido despacho judicial, ubicado en la calle 7 No 9 20 del Municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena o mediante el Correo electrónico jprmsitisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De Usted, Atentamente,


PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL
C.C No 5078674 de Remolino Magdalena.
T.P. No 260347 del C.S de la J.
Apoderado Judicial de la Demandante

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

CALLE 7 NO. 9-20
SITIO NUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCION: Ejecutiva singular de menor cuantía
ACCIONANTE: Abelardo Luna Primera
ACCIONADO: Milagro Pomares de Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00099-00

El señor ABELARDO LUNA PRIMERA, por medio de apoderado judicial y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 17 de junio de 2018, con fecha vencimiento 17 de junio de 2020, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ, para que se libere a su favor y en contra de la demandada mandamiento de pago por la suma \$60'000'000 como importe de dicho título valor, por los intereses a plazo del 2% mensual, de mora del 3% mensual y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita se decrete el embargo del inmueble designado con matrícula inmobiliaria 226-588 aportando para este efecto, copia del respectivo certificado de tradición, desprendiéndose del mismo que sobre ese bien raíz aparecen en las anotaciones 10 y 11 hipoteca abierta de primer y medida cautelar en proceso ejecutivo con acción real a favor de LUNA CANAS ADRIANA KARINA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: "Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el".

Por su parte, el inciso primero del artículo 462 de la misma codificación prescribe: "Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueron, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso".

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra del demandado.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado librará el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo a favor de ABELARDO LUNA PRIMERA y en contra de MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de sesenta millones de pesos (\$60'000'000) como importe del título ejecutivo (letras de cambio) que se adjunta a la demanda.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista por los artículos 296 y 291 del CGP o substancialmente como lo prevén los artículos 297, 293 y 301 de la misma codificación para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cumpla con las obligaciones antes singularizadas; si, ejerza dentro de los términos legales los medios de contradicción y defensa que a bien pueda tener. Para tal efecto, entregúesele copia de la demanda y sus anexos. Para este mismo efecto también se puede hacer uso de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 805 de 2020.

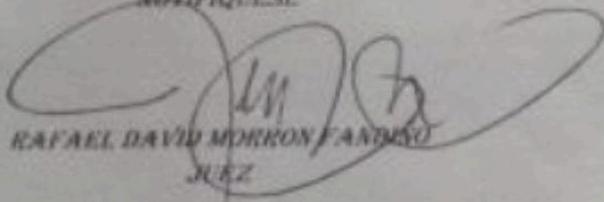
TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la acreedora LUNA CAÑAS ADRIANA KARINA para los efectos de lo dispuesto por el artículo 462 del CGP.

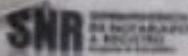
CUARTO: Decretese el embargo del inmueble identificado con matrículas inmobiliarias número 228-585 denunciado por el demandante como de propiedad de la demandada.

QUINTO: Desete al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

SEXTO: Téngase al doctor PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL, abogado titulado e inscrito, identificado con la C. C. No. 5078674 y T. P. No. 260347 del C. S. J. como apoderado judicial del accionante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935

Nro Matricula: 228-588

Página 1 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 228 - SITIONUEVO DEPTO. MAGDALENA MUNICIPIO: SITIONUEVO VEREDA: SITIONUEVO
FECHA APERTURA: 17-12-1995 RADICACION: 88-2288 CON ESCRITURA DE: 18-12-1995
CODIGO CATASTRAL: 85-1-060-01000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NOMBRE:

ESTADO DEL TOLDO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABDA Y LINDEROS

367 M2 - NORTE, SOLAR DE LA CASA DEL SEÑOR NICOLAS OSORIO M., HOY DE LOS SUCESESORES; SUR, PREDIO DE BERTHA CABALLERO DE GOMEZ; ESTE, PREDIO DE MATEO OSORIO; OESTE, CALLE 4 EN MEDIO, PREDIO DE HEREDEROS DE DARIO HURTADO. SE RESERVA 328.47 M2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS

AREA PRISADA - METROS - CENTIMETROS / AREA CONSTRUIA - METROS - CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 4 KRAS 2 Y B

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 881 Fecha: 05-04-1990 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 88 DEL 30-12-1998 NOTARIA UNICA DE SITIONUEVO

VALOR ACTO: \$580

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERVANTES DE P. MARTA I

A: PAREJO CERVANTES ADELA

X

A: PAREJO CERVANTES JULIO

X

A: PAREJO CERVANTES MARIA I

X

A: PAREJO CERVANTES SARA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1979 Radicación: 79-0967

Doc: ESCRITURA 42 DEL 03-07-1979 NOTARIA UNICA DE SITIONUEVO

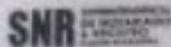
VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREJO CERVANTES ADELA C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIO NUEVO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935
 Pagina 2 Turno: 2022-028-1-1308

Nro Matricula: 228-588

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PAREJO CERVANTES MARIA ISABEL

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

X

ANOTACION: Nro 802 Fecha: 11-07-1979 Radicacion: 70-0660

Doc: ESCRITURA 48 DEL 10-07-1979 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$20.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

DE: POMARES GUTIERREZ MILAGRO

A: RUDAS DE BERRA ACHUPA

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 304 Fecha: 17-10-1989 Radicacion: 85-0280

Doc: ESCRITURA 95 DEL 15-10-1989 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$20.000

Se cancela anotacion No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 803 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

DE: RUDAS DE SIERRA ACHUPA

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

X

ANOTACION: Nro 065 Fecha: 06-06-2006 Radicacion: 243

Doc: ESCRITURA 96 DEL 01-06-2006 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

DE: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

A: NAVARRO OSORIO CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 066 Fecha: 19-09-2010 Radicacion: 2010-2084-066

Doc: ESCRITURA 88 DEL 16-07-2010 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$2.000.000

Se cancela anotacion No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 3643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO OSORIO CARLOS ENRIQUE

CCX 85060696

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CCX 28906838

X

ANOTACION: Nro 667 Fecha: 19-06-2010 Radicacion: 2010-225-6-307

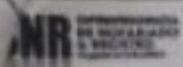
Doc: ESCRITURA 101 DEL 19-06-2010 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO

VALOR ACTO: \$6.400.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

SITONUEVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935 Nro Matricula: 228-588
Pagina 3 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850
A: LUNA PRIMERA ABELARDO CCF 73545831

ANOTACION: Nro 888 Fecha: 20-06-2015 Radicacion: 2015-228-6-728
Doc: ESCRITURA 182 DEL 26-12-2014 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0943 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUNA PRIMERA ABELARDO CCF 73545831
A: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850

ANOTACION: Nro 888 Fecha: 12-02-2016 Radicacion: 2016-228-6-11
Doc: ESCRITURA 27 DEL 06-02-2016 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0128 COMPRAVENTA PARCELA 27 50 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850
A: LUNA PRIMERA ABELARDO CCF 73545831 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-02-2016 Radicacion: 2016-228-6-41
Doc: ESCRITURA 27 DEL 06-02-2016 NOTARIA UNICA DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850
A: LUNA CAÑAS ADRIANA KARINA CCF 1080016700

ANOTACION: Nro 811 Fecha: 30-11-2018 Radicacion: 2018-228-6-404
Doc: OFICIO 898 DEL 01-11-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECA DE MINIMA CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUNA CAÑAS ADRIANA KARINA CCF 1080016700
A: POMARES DE GUTIERREZ MELAGRO CCF 26909850

ANOTACION: Nro 912 Fecha: 03-02-2021 Radicacion: 2021-228-6-30
Doc: OFICIO 401 DEL 04-11-2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0896 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL, RADICACION NUMERO: 41-745-40-89-001-2019-000108-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SITIONUEVO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220609146160310935

Nro Matricula: 228-588

Página 4 TURNO: 2022-228-1-1309

Impreso el 9 de Junio de 2022 a las 10:57:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LLUNA CAÑAS ADRIANA KARINA

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

X

ANOTACION: Nro 813 Fecha: 03-02-2021 Radicación: 2021-228-6-31

Doc: OFICIO 286 DEL 02-10-2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SITIO NUEVO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 9427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION NUMERO: 47-745-40-89-001-2020-00099-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (O-Titular de derecho real susceptible de inscripción)

DE: LLUNA PRIMERA ABELARDO

CC 13545631

A: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO

CC 228588 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 8157

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-228-1-1309

FECHA: 09-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DUBERLY SHAMY, PERERA SAUDE

No.



Arquidiócesis
de Barranquilla

**ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES
BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA**

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO.....: 0005

FOLIO.....: 0145

NUMERO.....: 0284

FECHA MATRIMONIO...: CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE

EL ESPOSO.....: AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ

HIJO DE.....: MANUEL EVILLA Y CARMELINA GUTIERREZ

BAUTIZADO EN.....: EL PIÑO - MAGDALENA

EL DIA.....: VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES

LA ESPOSA.....: MILAGROS POMARES MENDOZA

HIJA DE.....: RAFAEL POMARES Y FRANCIA MENDOZA

BAUTIZADA EN.....: SAN ROQUE - BARRANQUILA

EL DIA.....: VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

TESTIGOS.....: RAFAEL FANDIÑO Y MAXIMO MARTINEZ

MINISTRO.....: PBRO SIGIFREDO AGUDELO

DA FE.....: PBRO. SIGIFREDO AGUDELO

NOTA AL MARGEN

LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS...

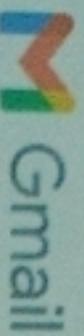


DAVID ENRIQUE DE LA HOZ DE LA ROSA
PARROCO



CARRERA 15 # 24-93 - BARRIO LAS NIEVES. Teléfonos 605 3208460 - BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA
parroquiadelasnieves1212@gmail.com

Sacramento Plus - SN: 4652-6019-7352-6686



Judith Elena Avendaño Trocha <judilinda14@gmail.com>

Poder por mensaje de Datos

1 mensaje

ageo gutierrez <ageogutierrez69@gmail.com>

Para: judithabogada77@gmail.com, judilinda14@gmail.com

11 de septiembre de 2023, 20:42

Ageo Gutiérrez Gutiérrez, hombre mayor de edad, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía N. 5.112.880, amparado en la ley 2213 del 2022 confiero mediante el presente instrumento Poder Amplio y suficiente a la Dra. Judith Elena Avendaño Trocha, mujer mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula 33.341.647, portadora de la Tarjeta profesional 315075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en Calidad de esposo de la señora Milagro Pomares De Gutiérrez, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N. 26.909.850. Represente mis intereses en la demanda ejecutiva que cursa en el Juzgado único Promiscuo municipal de Sitio Nuevo Magdalena bajo el Radicado N. 47-745-40-89-001-2020-000099

Por lo anterior, mi apoderada queda facultada, para contestar demanda, proponer excepciones previas y de fondo, conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, tutelar, modificar, ratificar, y en su para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder Otorgado.

Atentamente,

Ageo Gutiérrez Gutiérrez

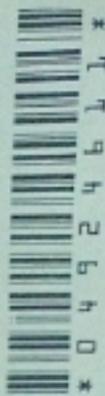


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

04924611



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código L 1 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SITIONUEVO - COLOMBIA - MAGDALENA - SITIONUEVO.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA.....

Fecha de celebración: Año 1 9 6 9 Mes D I C Día 0 4 Clase de matrimonio: Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa X Escritura de protocolización Número: L:005 F:01 Notaría, Juzgado, parroquia, etc.: PARROQUIA NUESTRA SEN

Datos del conyacente

Apellidos y nombres completos: GUTIERREZ GUTIERREZ AGEO.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 5.112.880.....

Datos de la conyacente

Apellidos y nombres completos: POMARES DE GUTIERREZ MILAGRO ROSALIA.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 26.909.850.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: OSPINO GUTIERREZ DAYANA ZARETH.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.140.861.326.....

Firma: *Dayana Ospino*

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 3 Mes N O V Día 2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Sibelis Flores Caballero*
SIBELIS FLORES CABALLERO.....

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Lugar y fecha	Firma funcionario
<p>ESTÁ REPRODUCIDA ESTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE PEROSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA</p> <p><i>Sibelis Flores Caballero</i></p>	20 NOV. 2023	

20 NOV. 2023 -- TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE -- ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.....

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

No.



1418655

ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA
 PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES
 BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO.....: 0005

FOLIO.....: 0145

NUMERO.....: 0284

FECHA MATRIMONIO...: CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE

EL ESPOSO.....: AGEO GUTIERREZ GUTIERREZ

HIJO DE.....: MANUEL EVILLA Y CARMELINA GUTIERREZ

BAUTIZADO EN.....: EL PIÑO - MAGDALENA

EL DIA.....: VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES

LA ESPOSA.....: MILAGROS POMARES MENDOZA

HIJA DE.....: RAFAEL POMARES Y FRANCIA MENDOZA

BAUTIZADA EN.....: SAN ROQUE - BARRANQUILLA

EL DIA.....: VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

TESTIGOS.....: RAFAEL FANDIÑO Y MAXIMO MARTINEZ

PRESENCIÓ.....: Pbro SIGIFREDO AGUDELO

DA FE.....: Pbro. SIGIFREDO AGUDELO

NOTA AL MARGEN

LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA EL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES....



Arquidiócesis de Barranquilla

David Enrique de la Hoz de la Rosa

DAVID ENRIQUE DE LA HOZ DE LA ROSA Pbro.
 PARROCO



CARRERA 15 # 24-93 BARRIO LAS NIEVES. Teléfonos 6053206470 - BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

parroquiadelasnieves1212@gmail.com

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUIVA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular de menor cuantía

ACCIONANTE: Abelardo Luna Primera

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de Milagro Pomares de Gubérrez

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00099-00

El señor ABELARDO LUNA PRIMERA, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 17 de junio de 2018, con fecha de exigibilidad el 17 de junio de 2020, luego de que este despacho mediante providencia del 19 de diciembre inmediatamente anterior decretara la nulidad del mandamiento ejecutivo dictado el 25 de septiembre de 2020, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la finada MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ, para que se libre a su favor y en contra de los demandados orden de pago por la suma \$60'000.000 como importe de dicho título valor; por los intereses a plazo del 2% mensual, por los intereses moratorios del 3% mensual; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-588 propiedad de la finada MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ.

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra de los herederos determinados e indeterminados de la finada MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ.

Del trámite incidental que condujo a la nulidad del mandamiento de pago del 25 de septiembre de 2020 se desprende que de esa actuación aparecen como herederos determinados de MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ los señores JAVIER y BRIGIDA GUTIERREZ POMARES, quienes ostentan la calidad de hijos, por lo que a ellos debe hacerse la notificación personal de esta decisión; y, a los herederos indeterminados, mediante el emplazamiento.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado librará el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo a favor de ABELARDO LUNA PRIMERA y en contra de los herederos determinados JAVIER GUTIERREZ POMARES y BRIGIDA GUTIERREZ POMARES por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de sesenta millones de pesos (\$60'000.000) como importe del título ejecutivo –letra de cambio– que se adjunta a la demanda; (ii) Por los intereses a

plazo a razón del 2% mensual desde el 17 de junio de 2018 hasta el 17 de junio de 2020. (iii) Por los intereses moratorios a razón del 3% mensual desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. y. (iv) Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

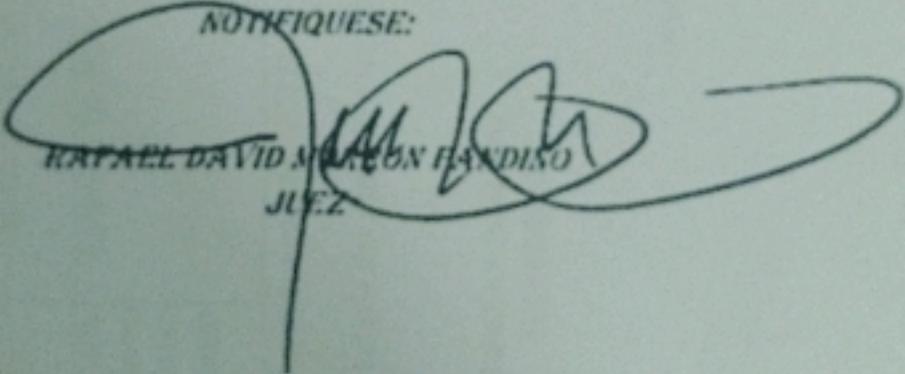
SEGUNDO. Se ordena a la parte demandante notifique éste auto a los herederos determinados de la finada MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ, señores JAVIER y BRIGIDA GUTIERREZ POMARES por los medios legales que garantice los principios de contradicción y defensa (Art. 29 CN). A los notificados se les advierte que, a partir de ese acto cuentan con tres días para interponer el recurso de reposición si tiene razones de alguna causal de excepción previa, de cinco (5) días para pagar las obligaciones, y, de diez días para interponer excepciones de mérito. La contestación de la demanda y cualquier medio de contradicción y defensa debe hacerse llegar al expediente por el correo institucional de este juzgado jms1tonuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a los herederos indeterminados de la finada MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ.

CUARTO. Decrétese el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-588 que aparece a nombre de la fallecida MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ.

QUINTO. Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MARÍN BLANDINO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Sitionuevo
ESTADO N°. 005

	PROCESO	AUTO DE FECHA	ASUNTO	CUADERNO
1	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA SEGUIDA POR ABELARDO LLUNA PRIMERA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MILAGRO POMARES DEGUTIERREZ. RAD.#2020-00059	ENERO 25 DE 2023	LIBRA MANDAMIENTO	PRINCIPAL

Sitionuevo, Magdalena, Enero Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

El presente Estado se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO

Señores:

Juzgado Único Promiscuo de Sitio nuevo Magdalena.
Att. Sr. Juez Dr. RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
E. S. D.

Radicado: 47-745-40-89-001-2020-00099-00

Demandante: Abelardo Luna Primera

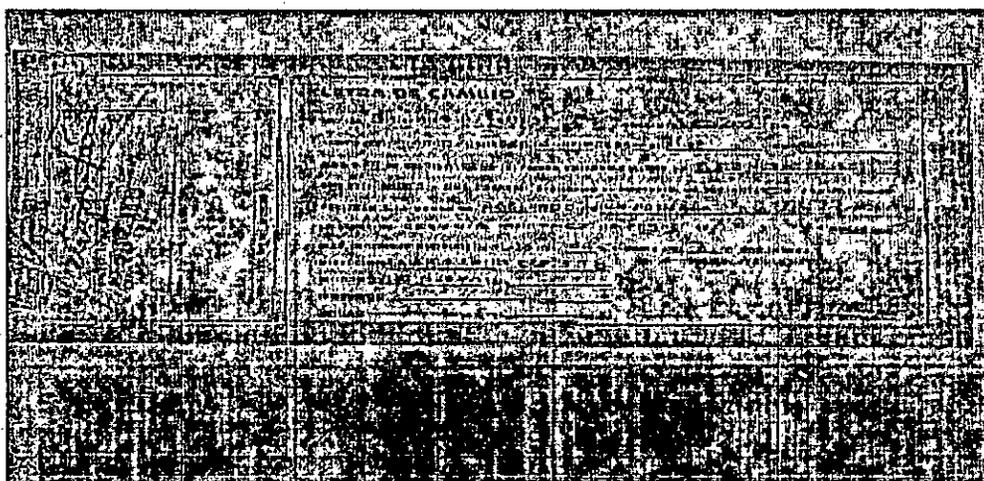
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Milagro Pomare de Gutiérrez (q.e.p.d)

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO QUE EL SEÑOR JUEZ, SE SIRVA DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA ARTICULO 278 DEL C.G.P.

Respetado señor Juez, mediante el presente memorial, le estoy solicitando muy respetuosamente se sirva dar por terminado el proceso de la referencia, con fundamento en que el demandante al contestar las excepciones interpuestas por la suscrita, ha aportado copia simple de OTRO TITULO VALOR DIFERENTE a la copia simple del TITULO VALOR, que aporto cuando interpuso la demanda, el cual no puede tener variación.

Existiendo así DOS TITULOS VALORES DIFERENTES, aportados dentro del proceso, el demandante ha perdido la legitimación en la causa por cuanto en un proceso ejecutivo solo puede existir un solo TITULO VALOR. Y este es inmodificable.

1)Copia simple de Letra de Cambio anexada al momento de la presentación de la demanda.



—



1





De lo anterior se deprecia que es un deber del juez revestir el proceso de el principio de **seguridad jurídica** art. 83 de la constitucion, así como dar cumplimiento al principio de legalidad artículo 7 del CGP.

Señoría, el titulo valor aportado en el momento de la interposición de la demanda es uno, Titulo que se atacó con pruebas, **SE INTERPUSIERON EXEPCIONES DE MERITO y se tachó de falso**, en cuanto a la firma de la señora Milagro Pomare de Gutierrez, además que se atacó la **legalidad del titulo**, pues no contiene la firma del creador, Esto ocurrió en la contestación de la demanda realizada con fecha del 22 de Septiembre del 2023

Que habiendo dado traslado de manera inmediata al demandante de dichas excepciones, que dejan sin VALOR EL MANDAMIENTO DE PAGO, el demandante de mala fe, presenta otro titulo VALOR, DIFERENTE al que me fue presentado en el momento de radicar la demanda.

Configurándose una CARENIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, plenamente reconocida por el demandante, quien, al margen de la legalidd, presentó otro titulo diferente a la inicial mente presentado. Artículo 278 del CGP,

Por otra parte señoría el Código General del proceso dice en su artículo 245. Que las partes deberán aportar el original del documento, cuando estuviere en su poder, salvo, causa justificada. Cuando se allegué copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

En esa medida, tenemos que la Acción Cambiaria formulada por la parte actora en este caso, se circunscribe a una letra de cambio cuyo titulo valor se considera que (RAVASSA MORENO, 2001)' su derecho se incorpora al documento material y físico, de tal manera que como lo ha considerado la doctrina nacional, solamente puede ejercerse la acción **de cobro mediante la exhibición del documento original del titulo**, así en virtud del segundo principio de legitimación, solamente el acreedor o beneficiario del derecho incorporado en el titulo valor, podrá exigir su cumplimiento o ejercer la acción de cobro **mediante la exhibición del titulo original**.

Es así que el ejecutante en el presente caso, solamente han iniciado el respectivo proceso ejecutivo con la exhibición de una copia simple electrónica o digital del referido titulo valor, sin hacer exhibición del original, ni menos aun señalando si el original de los documentos presentados para el cobro judicial, se encuentran en su poder, o reposan en custodia de su apoderado judicial, o si fueron aportados al despacho, faltando al principio de incorporación y legitimación que consagra tanto el Art. 619 del C. de Co., como el Art. 245 del C. G. del P.; por eso, para ejercer el derecho legítimo y autónomo



contenido en los títulos valores, se debe hacer con el original, y NO como en el presente proceso el ejecutante ha ejercido el derecho mediante la exhibición de una copia digital de los títulos valores, a los cuales no incorpora el derecho cuyo cumplimiento se reclama en este particular caso.

No obstante señor Juez, resulta evidente que su señoría sí puede emitir mandamiento Ejecutivo de acuerdo con la ley 2213 del 2022, con la sola copia electrónica o en mensaje de datos del título valor, **empero una vez presentada la respectiva oposición por parte del ejecutado como se hizo una vez se contestó la suscrita la demanda y se colocaron EXEPCIONES DE MERITO, para mantener el mandamiento Ejecutivo, debe proceder a solicitar la exhibición del original por parte del ejecutante, a efectos de poder ejercer los mecanismos de defensa dentro de las excepciones de fondo que se allegaron, inclusive por la tacha de falsedad de la firma de la señora Milagro Pomare, se solicitó que se practicara prueba pericial grafológica, Además que el TITULO VALOR, presentado en la demanda es ilegal, no existe, por cuanto no tiene la firma del creador.**

Ahora bien, si en dado caso el despacho judicial de conocimiento le solicita al ejecutante, allegue el original de los títulos valores, éste deberá arrimarlos inalterables, es decir, tal y como se aprecian en la copia a electrónica que se allegó al momento **QUE INTERPUSO LA DEMANDA, y no cambiarla, cuando se dió cuenta que al ser atacado en las excepciones de fondo, su título quedó sin VALOR ALGUNO. Así que el título presentado inicialmente no se puede cambiar. fue aportado con la demanda que se me corrió traslado, con el fin de que el Juzgado de conocimiento aprecie con total claridad, que no es la misma letra con la que se interpuso la demanda.**

En consecuencia, por las elementales razones que se analizan en precedencia, esta defensa judicial encuentra que la letra de cambio No. 005 que ha servido de base para librar el Mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, no tiene el rigor cambiario que soporte la orden de apremio que se ha librado, **HECHO ESTE ATACADO EN LAS EXEPCIONES DE MERITO, razón elemental para que el Juzgador de conocimiento SE SIRVA DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA ARTICULO 278 DEL C.G.P. dando su decisión en torno a este título Valor.**

El doctrinante Héctor García, afirma, que aunque acepta la excepción de presentar el título valor materializado en mensaje de datos, únicamente lo hace en tiempos de pandemia, al ser una situación extraordinaria, pero no en cualquier momento, ya estamos en tiempos de normalidad, pues "De ser así, cualquiera que tuviera el archive digital contentivo del título valor podría considerarse como legitimado para ejercer la acción cambiaria, restando toda seguridad a los títulos valores"

Es así, señor Juez, que además de lo anterior, estamos ante la presunta comisión de un FRAUDE PROCESAL (art. 453 CP), que es todo acto realizado mediante engaño dirigido a impedir la consecución de la justicia en un juicio en beneficio propio o de un tercero, por tanto es menester señoría, que se corra traslado de los hechos ocurridos



dentro del proceso a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y no incurra el juzgador en Abuso de autoridad por omisión de denuncia, artículo 417 del Código Penal.

Así mismo el demandante ha incurrido en la presunta comisión del delito de Falsedad ideológica, artículo 289 del Código Penal, cuando un documento parece ser legítimo y auténtico, pero no lo es, por adicionar, cambiar u omitir información. Cuando el documento que se falsifica es público, solo con su expedición se configura el delito, en cambio, si el documento es privado debe usarse para que sea considerado delito, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP- 17042019 (52700) Mayo 14 /2019

PRUEBAS.

- 1) Téngase como Pruebas, los documentos que se aportaron en el momento que el demandante Radico la demanda. En especial la letra de cambio que aportó.
- 2) Téngase como Prueba los documentos aportados, cuando el demandante contesto las excepciones de merito, en especial, la letra de cambio objeto de este proceso que aporó.

Agradeciendo la atención prestada al presente memorial.

Judith Elena Avendaño Trocha.

cc. 33.341.647 TP. 315075

Relibido
MARZO - 07 - 2024.
Hi 1:03 PM.
Por correo institucional
Leyder

